



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), once (11) julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal- Responsabilidad Civil
Demandantes:	Eucaris Castellanos C.C. 24.576.309 Ramiro Malagón C.C. 6.023.049 Ramiro Stevens Malagón Castellanos T.I. 1.095.173.159, representado por su padre Ramiro Karen Yineth Malagón Castellanos C.C. 1.097.399.567 Yuri Stephanie Malagón Castellanos C.C. 1.053.608.899 Jimena Alexandra Cendales Malagón T.I. 1.097.396.470, representada por su madre Yuri
Demandados:	Clínica Central del Quindío S.A.S NIT. 900.848.340-4 Asmet Salud EPS S.A.S NIT. 900.935.126-7
Radicado:	630013103002-2022-00107-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que la cuantía estimada dentro de este asunto fue estimada en la suma \$ 38.733.749, al tenor de lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso se trata de un proceso de menor cuantía cuyo conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales en primera instancia, conforme al numeral 1 del artículo 18 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Con fundamento en el inciso tercero del artículo 139 del Código General del Proceso, REMITIR la demanda al Juez Civil Municipal de Armenia (Q)- Reparto; actuación que deberá realizarse a través del Centro de Servicios Judiciales y de la cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Diana Milena Giraldo González, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los poderes allegados (doc.004), únicamente para los efectos de este auto.

QUINTO: NOTIFICAR en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afe1590a6fc31b949c238af2682433730ff2064d779e2793088c6366f1af25d**

Documento generado en 11/07/2022 07:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>